

«que el artículo sólo deja en libertad á las familias para escoger maestros donde mejor les parezca, pero no suprime los establecimientos oficiales ni concluye en ellos la dirección y vigilancia del Gobierno. La vigilancia del mismo Gobierno aparece en los exámenes cuando se trata de ejercer una profesión, y así lo que queda libre es la elección de los medios de adquirir la enseñanza. Si hay quien enseñe algo contrario á la moral será perseguido, no como profesor, sino como promotor de crímenes y delitos.

El Sr. Gamboa proclama la completa libertad: «Se decide, dice el Sr. Zarco, por el principio de la Convención Francesa: al individuo el culto, á la familia la enseñanza, al Estado la calificación de las capacidades para las funciones civiles.»

Estas palabras «funciones civiles» quieren decir evidentemente funciones oficiales. Lo creemos así porque de este modo se explica perfectamente la fórmula que adoptó el orador con la completa libertad que sostuvo, y sobre todo porque él mismo se encarga de explicarla claramente en el desarrollo de su discurso diciendo: «que la inspección de la autoridad debe comenzar cuando el individuo quiera ejercer una profesión en servicio de la sociedad.»

El Sr. Prieto, ilustre autor del «Romancero Nacional», se decide por la libertad diciendo gráficamente: «Querer libertad de enseñanza y vigilancia del Gobierno es querer luz y tinieblas . . . y tener miedo á la libertad.»

El Sr. Arriaga, Presidente de la comisión de Constitución y uno de los hombres que más trabajaron en la expedición del Código fundamental, dijo la última palabra en el debate: «La libertad de enseñanza es una consecuencia de la libertad de cultos. La moral y la ciencia sólo se depuran por medio de la libertad.»

Hemos dejado de propósito para citar-

las al fin las palabras del Sr. Lafragua, Ministro de Gobernación, que también intervino en el debate y cuyo liberalismo no puede ciertamente equipararse al de los Sres. Ramírez, Arriaga, Mata y Prieto.

El Sr. Lafragua estuvo conforme con el fin del artículo, pero quiso la vigilancia del Gobierno como una garantía contra el charlatanismo, y propuso como adición que se dijese que «la autoridad pública no tendrá en la enseñanza más intervención que la de cuidar de que no se ataque á la moral. Y como los exámenes, agregó, para el ejercicio de las profesiones coartan hasta cierto punto la libertad, quiso que se dijese que es libre la enseñanza privada.»

Por manera que el Sr. Lafragua, aceptando el pensamiento del artículo, pero temiendo que de la generalidad de sus términos viniesen dudas y confusiones, quiso que el pensamiento se expresase con mayor claridad deslindando perfectamente la enseñanza privada de la oficial para no poner nunca en tela de juicio el derecho que el Estado tiene de intervenir en ésta.

Bajo la influencia de estas ideas sustentadas por los hombres más prominentes de la comisión dictaminadora y por hombres como Ramírez, Prieto y Lafragua, el artículo fué aprobado por una gran mayoría, sesenta y nueve votos contra quince.

Dígame ahora si los constituyentes no han querido una completa libertad de enseñanza sin exámenes ni títulos, es decir, no sujeta á medidas coercitivas ni preventivas. Nosotros creemos que así la han querido y garantizado en el artículo 3º y que esta garantía individual no tiene más restricciones que las impuestas en el artículo 6º á la libre manifestación de las ideas.

Y por más que en ello veamos un inconveniente para el progreso y civismo de la instrucción popular, tenemos que